

**RESOLUCIÓN 127-03 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 108, literal m), p) y r); artículos 112 y 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, imponer sanciones y multas a las AFP mediante Resoluciones fundamentadas cuando éstas no cumplan con las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2 literal c), numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

**VISTA:** La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero del 2003 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;

**VISTA:** La Resolución 119-03 sobre la Eliminación de contratos individuales de administración de Fondos de Pensiones que no se acogen a la Ley 87-01, suscritos con anterioridad al inicio del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones.

**VISTA:** La Circular 23-03 sobre Acreditación en las Cuentas de Capitalización Individual de Recursos provenientes de la Cancelación de Contratos Individuales de Administración de Fondos de Pensiones Suscritos con Anterioridad al Inicio del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones.

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP que infrinjan la Ley y normas complementarias del Sistema de Pensiones, relativas la eliminación de contratos individuales de administración de fondos de pensiones suscritos con anterioridad al inicio del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones

**INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SER IMPUESTAS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES AFP, RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES QUE NO SE ACOGEN A LA LEY 87-01, SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES**

**RESOLUCIÓN NO. 127-03**

<b>No.</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	No proceder a más tardar al 31 de diciembre del 2003 a la eliminación total de los contratos individuales de administración de fondos suscritos con personas físicas con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, para lo cual deberán contar con los acuses de recibos de los afiliados sobre la devolución de dichos fondos o constancia de la transferencia de los mismos a las Cuentas de Capitalización Individual (CCI) de los afiliados para los casos que aplique. En la imposibilidad material de disponer del acuse de recibo, deberá existir constancia en el expediente respecto de las gestiones pertinentes para la consecución de dicho objetivo.	<b>MUY GRAVE</b> Multa de 200 SMN
2	No cumplir con el plazo y las indicaciones establecidas en el Art. 3 de la Circular 23-03 sobre Acreditación en las Cuentas de Capitalización Individual de Recursos provenientes de la cancelación de contratos individuales de administración de Fondos de Pensiones suscritos con anterioridad al inicio del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
3	No haber remitido antes del 31 de diciembre del 2003, el cheque correspondiente al afiliado que no haya autorizado el traspaso de los recursos a su Cuenta de Capitalización Individual. En la imposibilidad material de la remisión de los cheques deberá existir constancia en el expediente respecto de las gestiones pertinentes para la consecución de dicho objetivo.	<b>GRAVE</b> Multa de 50 SMN
4	No enviar el archivo a la Superintendencia que contenga los afiliados a los cuales se les emitieron cheques correspondientes a los recursos de cada afiliado.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN